

Presunción *iuris tantum*

Elisa Moliner Cantos

El título del artículo es parte de su contenido. De este término jurídico la versión más conocida es la de «presunción de inocencia». En la parte fundamental el término significa que, de inicio, ante una acusación se presupone un estado de inocencia, veracidad, legalidad... pero en el procedimiento se aceptan pruebas que demuestren lo contrario. Y así como la «presunción de inocencia» se aplica a un imputado, también un acto de la Administración tiene presunción «*iuris tantum*». Y de aquí nace esta historia...

En el año 2007 la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales anunció un concurso para la redacción de proyecto y dirección de obra de una restauración y consolidación de tres sectores de la muralla de Sagunto (Valencia). Al concurso, entre otros, se presentó un equipo formado por Luis Almena, Santiago Tormo, Concha Camps y quien esto escribe, que resultó finalmente adjudicatario. Era la época de los inicios de la crisis, al menos en los estudios se estaba empezando a notar una disminución de volumen de trabajo, y el equipo presentó una baja del 5%, que es poco en comparación con las que actualmente se manejan que suelen estar en torno a un 35% y que ya han llegado a adjudicaciones con un 65% de baja.

Antes de cumplir el plazo de la entrega del proyecto, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos interpuso un recurso contencioso-administrativo contra el concurso. Aconsejados por otros compañeros más experimentados en estos temas, el equipo no se personó en el tribunal de referencia para defender sus intereses, después de acudir al Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana que dio como respuesta una palmadita en la espalda y ánimos diciendo que era «asunto nuestro».

Conociendo como es de lenta la justicia en nuestro país, confiamos en que las obras estuvieran acabadas antes de la resolución del recurso y pensamos en aquel momento que, en cualquier caso, era el Ministerio quien debía defenderse. Pero la realidad no era exactamente que el Ministerio debiera defenderse sino que la Administración cuenta con la

presunción «*iuris tantum*» y el proceso legal se basó en la aportación de pruebas por parte del Colegio de Ingenieros de Caminos para demostrar lo contrario.

En el proceso jurídico, el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana finalmente fue co-demandado y es de suponer que algún sentimiento se les despertaría al verse involucrados en este proceso, después de haberse negado a hacerlo de la mano con los colegiados implicados y con su actitud de no haber defendido al colectivo que representan a imagen y semejanza de lo que estaba haciendo el Colegio de Ingenieros de Caminos. A medida que fueron surgiendo noticias en relación a este caso, pudo apreciarse que no era un hecho aislado sino que correspondía con una campaña de defensa de competencias en los concursos públicos emprendida por los ingenieros de caminos, cosa de la cual pudiera haber tomado ejemplo el Colegio de Arquitectos. Pero este tema es otro tipo de presunción...

En inicio, la solicitud principal del recurso de reposición que presentó el Colegio de Ingenieros fue la declaración de nulidad de la resolución del anuncio del concurso por «excluirse del acceso a la convocatoria del concurso público las ofertas que presenten Proyecto y Dirección de Obra a realizar por un Ingeniero de Caminos» y la suspensión, por tanto, de la convocatoria. Y el recurso de reposición fue desestimado basándose en un informe del Instituto de Patrimonio Histórico Español (IPHE todavía entonces).

A partir de ese momento, comenzó el largo desarrollo de un proceso jurídico: el procurador del Colegio de Ingenieros de Caminos interpuso un recurso contencioso-administrativo frente a dicha resolución solicitando, y aquí está lo importante de la cuestión, la anulabilidad del concurso en el que «se exige para acreditar la solvencia técnica, la presentación de la titulación académica de Arquitecto Superior para el personal responsable de la ejecución del contrato [...] por ser competentes para realizar la Redacción de proyecto y dirección de las obras de restauración y consolidación de tres sectores de la muralla del Castillo de Sagunto (Valencia) los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos».¹

Dejando a un lado cómo se resolvía el conflicto expuesto, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿Cómo debería

1. Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Séptima: Sentencia en el recurso contencioso-administrativo n.º 753/09. Antecedente de Hecho Tercero, Madrid, 2011, p. 3.

acreditarse la solvencia técnica para responsabilizarse de un proyecto y una obra de estas características? Y para su respuesta surgen muchas más preguntas. ¿Es la única opción un título de arquitecto? ¿Es suficiente un título de arquitecto? Conociendo la complejidad de las intervenciones de todo tipo en elementos patrimoniales, podría decirse que un título de arquitecto no es suficiente para acreditar la solvencia técnica. Ni siquiera un título de máster en la especialidad. Y no es por congratular a mayor número de individuos pero si no existe la persona multi-titulada sería necesaria, para acreditar la solvencia técnica, la suma de aptitudes de un equipo multidisciplinar. Pero ¿sólo eso?

Así fue como lo entendió el equipo, y a pesar de que el concurso sólo solicitaba arquitecto y director de ejecución (arquitecto técnico), se presentó una propuesta de técnicos para la redacción y dirección de obra en el que estaban dos miembros de la Academia del Partal, Concha Camps como historiadora y arqueóloga, y Santiago Tormo que además de director de ejecución iba a ser el experto en materiales. La anécdota es que para que fuera valorable objetivamente la adopción de Concha Camps en el equipo, su trabajo fue presentado como mejora en la oferta para el concurso, traducido en la valoración económica de sus honorarios. Para el equipo Concha era la respuesta a la pregunta que surgía estudiando el tema del concurso ¿Cómo vamos a hacer el proyecto sin una historiadora? ¿Cómo vamos a hacer esta obra sin una arqueóloga?

Ni que decir que todos los que estaban incluidos en este equipo de trabajo, contaban con algo difícil de valorar objetivamente en un concurso: las consultas a profesionales de proximidad. Muchas veces se recurre a comentar y preguntar los asuntos que asaltan en un proyecto o en una obra con los maestros y compañeros que están cerca y con los que se han compartido las experiencias precedentes en otros trabajos. Por eso, aquellos a los que se consulta, también forman parte del equipo de trabajo. Su crítica y su visión más objetiva, las más de las veces aportan las claves del resultado final. Y menos mal que eso sólo puede ser con los que están cerca porque si se hubiera podido preguntar a Alejandro Ferrant que pasó en su obra antes de emprender, el año pasado, una reparación de un colapso de la muralla de Morella en la zona donde él había trabajado casi 60 años antes... habría sido de grandísima ayuda para

Conociendo la complejidad de las intervenciones de todo tipo en elementos patrimoniales, podría decirse que un título de arquitecto no es suficiente para acreditar la solvencia técnica



Tramo de la muralla de Morella junto a la puerta Ferrisa. A la izquierda del derrumbe está el lienzo de sillarejo reconstruido por Alejandro Ferrant en 1955 (Foto: Elisa Moliner).

entender lo que teníamos delante antes de que ocurriera el segundo derrumbe iniciados ya los trabajos de las obras de emergencia.

Y volviendo al recurso contencioso-administrativo del concurso de Sagunto, es la presunción «*iuis tantum*» y la necesidad de presentar prueba en contrario la que determinó que finalmente la resolución del concurso no fuera anulado para alivio nuestro. El Colegio de Ingenieros de Caminos fue incapaz de presentar prueba alguna que demostrara lo contrario porque trataron de demostrar que ellos eran solventes técnicamente para ser los titulares del fallo del concurso. Es posible que hubieran conseguido su objetivo tratando de demostrar que el título de arquitecto, que era la única exigencia para acreditar la solvencia técnica, no era el único requisito necesario para ello, porque para formar del equipo responsable de un trabajo, proyecto y obra, implicado en elementos patrimoniales, además de un arquitecto y muchas otras más disciplinas debería ser necesario un bagaje de conocimiento y formación adquirido tal vez con la experiencia.

Además de ser absurdo que sólo algunas profesiones parezcan las posibles titulares responsables de un equipo de intervención en patrimonio, el que los arquitectos estén acreditados y los ingenieros de caminos no, es una cuestión polémica y que viene de lejos.

Recordando algunos conflictos anteriores y sus resoluciones, el caso del puente nuevo de Toledo junto al Puente de Alcántara, enzarzó en «coincidencias y discrepancias» a Leopoldo Torres Balbás y al ingeniero Vicente Machim-



barrena en el año 1925-1926.² La Jefatura de Obras Públicas propuso que el concurso de un nuevo puente en Toledo saliera a concurso entre Ingenieros de Caminos a lo que Machimbarrena argumentaba que era «[...] preciso que los constructores-artistas piensen más en la comodidad y solidez estricta de sus obras y menos en los ornamentos injustificados; que calculen más, aunque dibujen menos»³; y se pueden añadir más comentarios suyos desarrollados en su texto en el que animaba a que ex alumnos suyos de la Escuela de Caminos, de la que había sido Catedrático de Historia del Arte, se presentaran al concurso:

Las cosas antiguas está bien que inspiren respeto, veneración; pero no hay que profanarlas con reproducciones serviles...

2. Vicente Machimbarrena Gogorza (1865-1949) fue, además, Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid del año 1924 al año 1936.

3. MACHIMBARRENA GOGORZA, V., «Toledo. Nuevo puente sobre el Tajo», *Revista de Obras Públicas*, Madrid, 1925, n.º 2429, pp. 197-200.

Imagen tras el segundo derrumbe, colapsando la fábrica ejecutada por Alejandro Ferrant (Foto: Elisa Moliner).



... De acuerdo con estas ideas, habrán de utilizarse en el nuevo puente que se construya en Toledo sobre el Tajo los más modernos y adelantados procedimientos constructivos, que permiten con relativa facilidad salvar luces considerables, así como los materiales más variados, no sólo los clásicos de sillería, ladrillo, etc., aplicables a los estribos, sino también el hormigón armado, para el arco único con el que se habrá de cruzar el cauce, y los metales en otros elementos accesorios.[...] Los productos cerámicos (no se olvide que Talavera está en Toledo) tendrán su aplicación lógica, siempre que se empleen con discreción y oportunidad.⁴

Para finalizar con un consejo que daba a los aspirantes en la tónica de lo que aquí se está tratando: «Los ingenieros

4. MACHIMBARRENA, V., «Toledo...», op. cit., p. 200.



*Puente de Alcántara
en Toledo (Foto: [http://
ciudaddelestresculturastoledo.
blogspot.com.es](http://ciudaddelestresculturastoledo.blogspot.com.es)).*

que acudan al concurso, no deberán escatimar en la gestión de su trabajo colaboraciones y consejos, absolutamente indispensables, de artistas de toda clase. Si se aíslan en su técnica, van seguros al fracaso».⁵ Meses después Machimbarrena publicaba otro artículo en la Revista de Obras Públicas relacionado con la cuestión del puente de Toledo recogiendo la opinión del escritor toledano Ricardo S. Hidalgo publicada en el periódico de Toledo *El Castellano*, al que argumentaba:

... en mi sentir, toda obra de arte arquitectónico, que aspire a ser interesante, debe expresar nuestras necesidades, nuestros gustos, nuestra civilización, y para ello ha de reflejar, no ideas ni sentimientos del pasado, sino la fe actual, la ciencia actual, nuestro mundo complejo, pletórico de actividades científi-

5. *Ibidem*, op. cit., p. 200.

Es necesario ver las imágenes del resultado final de la construcción del puente para considerar el acierto de las palabras de Torres Balbás: «El cálculo hecho sólido, sin ninguna otra aspiración vanidosa»

cas, de necesidades sociales, de sentimientos humanitarios, etc.⁶

en alusión a la sugerencia de Hidalgo de que el puente debía evocar el gótico de la catedral.

En relación a la construcción del puente nuevo de Toledo, Torres Balbás en un artículo posterior en la revista *Arquitectura* expuso las precauciones que era necesario observar en relación a la posible desfiguración del paisaje de la ciudad, cuestionando la elección del emplazamiento y la planificación del ensanche de Toledo así como la proximidad del nuevo puente al antiguo de Alcántara. Pero lo importante es que acababa cuestionando si arquitectos o ingenieros eran los más adecuados como autores del trabajo, y hacía un reparto de competencias de dichas profesiones con la que a Machimbarrena le pareció que «barría para casa».⁷

Es necesario ver las imágenes del resultado final de la construcción del puente para considerar el acierto de las siguientes palabras de Torres Balbás:

quien proyecte el nuevo puente de Toledo tiene que huir de todo propósito de emparejar morganáticamente el arte con la ciencia, ni de adornar el cálculo con la fantasía, ni de buscar consejos decorativos, ni socorros cerámicos, ni pensar en otra cosa que en disponer la viga o el arco del modo más inadvertido posible, sin otra finalidad estética que la que puede tener un poste telegráfico o un soporte de línea eléctrica. El cálculo hecho sólido, sin ninguna otra aspiración vanidosa.⁸

Finalmente una Comisión formada por Boix, Prieto, López Otero, Bellido y Vegue Goldoni aconsejaron al Ministerio de Fomento anular el concurso e indemnizar por igual repartiendo el importe de los premios entre los concursantes, encargándose la Jefatura de Obras Públicas de

6. MACHIMBARRENA GOGORZA, V., «El estilo del nuevo puente de Toledo», *Revista de Obras Públicas*, Madrid, 1925, n.º 2439, pp. 469-470.

7. MACHIMBARRENA GOGORZA, V., «El nuevo puente de Toledo. Coincidencias y discrepancias», *Revista de Obras Públicas*, Madrid, 1926, n.º 2451, pp. 201-204.

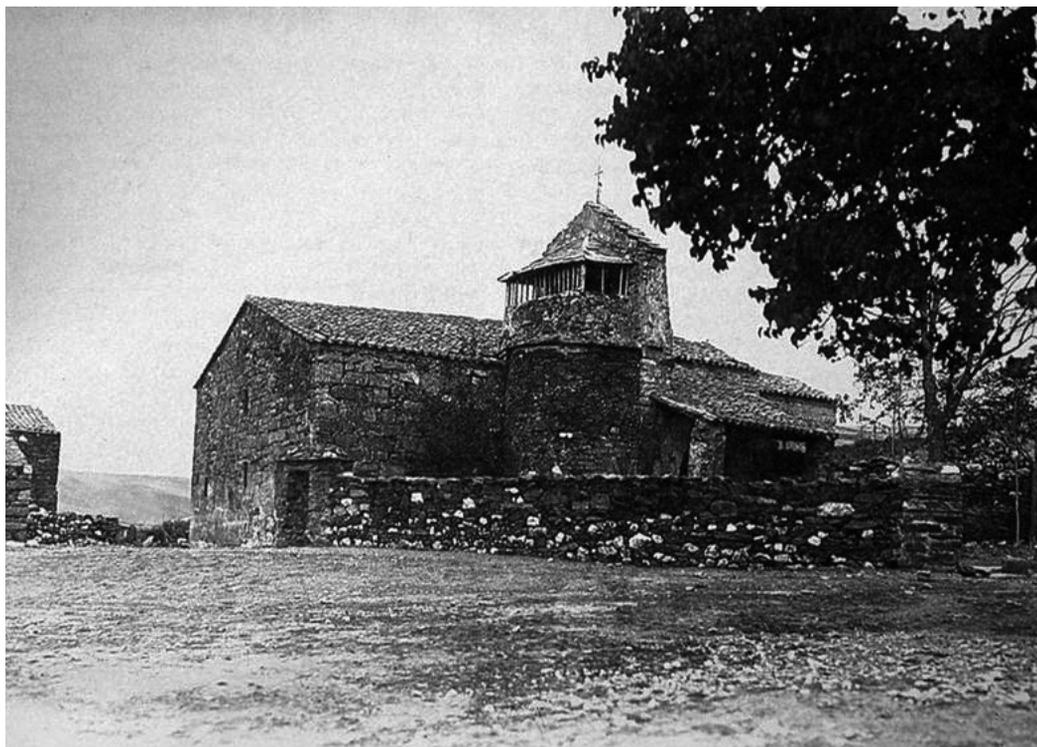
8. TORRES BALBÁS, L., «El nuevo puente de Toledo», *Arquitectura*, Madrid, 1925, n.º 75, pp. 153-159



Toledo de redactar el proyecto en un nuevo emplazamiento, así aconsejado por la Comisión para disminuir el impacto de la imagen del nuevo puente en el contexto del antiguo de Alcántara y con las características formales también definidas por la Comisión que son las que pueden apreciarse en las imágenes actuales del puente.

Para recordar otro caso similar, aún más conocido, con Alejandro Ferrant como protagonista y de nuevo Vicente Machimbarrena, se puede rescatar el traslado de la iglesia de San Pedro de la Nave debido a la inundación de la zona donde se encontraba por la construcción del embalse de Ricobayo, adjetivado por palabras de dos académicos del

Puente Nuevo de Alcántara en Toledo (Foto: <http://miratoledo.blogspot.com.es>).



Iglesia de San Pedro de la Nave en su emplazamiento primitivo (Publicada por Ramón Corzo en el libro San Pedro de la Nave, Zamora 1986).

Partal como «un choque entre los intereses del progreso y los de la defensa del patrimonio monumental».⁹

En este caso Machimbarrena estaba implicado como consejero de la empresa Saltos del Duero. La Academia de Historia había propuesto que fuera la presa la que cambiara su emplazamiento o, la otra opción, construir un dique alrededor que la protegiera de las aguas; y la Academia de Bellas Artes de San Fernando sugería que si no era posible conservar la iglesia en su emplazamiento diciendo: «lo cual a caso no resulte imposible para los poderosos medios de que dispone la ingeniería moderna», se trasladara la iglesia a otro lugar «ya aceptando las indicaciones de la Comisión Provincial de Zamora de reedificarle en otro lugar, si por tener que satisfacer imperiosas necesidades de vida y progreso de la región zamorana no fuese dable en absoluto conservarlo donde ha estado durante siglos». Finalmente el Real Decreto-Ley que concesionaba la presa incluyó la

9. ESTEBAN CHAPAPRÍA, J. y GARCÍA CUETOS, M. P., *Alejandro Ferrant y la conservación monumental en España (1929-1939)*, Junta de Castilla y León, 2007, p. 305.

obligación del concesionario a trasladar la iglesia de lugar. Y si ya es conocido el trabajo que para su traslado llevó a cabo Alejandro Ferrant con 33 años de edad, iniciando con los estudios previos en agosto de 1930 en los que estuvo implicado su maestro Manuel Gómez-Moreno, y terminando en proceso de remontaje en marzo de 1932,¹⁰ no fueron faltas de ocurrencia las soluciones aportadas por el ingeniero Machimbarrena para ejecutar el traslado, para el que proponía:

hacer una plataforma de hormigón armado en que descanse todo el monumento, por debajo de su cimiento que es muy somero y forrarlo por fuera, y forrarlo y apuntalarlo por dentro, para darle la solidez de que carece, y construir, también de hormigón armado, unas balsas laterales capaces de hacer que flote el conjunto.¹¹

Este mecanismo, así descrito por Machimbarrena, permitiría a la iglesia flotar cuando el embalse se llenara y desplazarla, como una barca, hasta la orilla donde volverla a cimentar en su nuevo emplazamiento.

Machimbarrena también propuso que se podría consolidar la iglesia de San Pedro de la Nave y dejar que se sumergiera. De modo similar a lo propuesto en los años 50 para los templos egipcios de la presa de Assuan, haciendo un casquete esférico para contener las aguas y descender con unos ascensores para visitarlos bajo las aguas.

Dejando los precedentes a un lado y volviendo a la Audiencia Nacional, hay que decir que la sentencia se asemejó a otra resuelta por la misma Sala y que calificaba de indudable similitud: el caso del Concurso de redacción y dirección de obras de las obras de consolidación y restauración del Puente de Hospital de Órbigo en León, ajustándose a ella sin variar los criterios.

10. Fase estudios previos: primera quincena de agosto de 1930; primera fase de desmontaje: desde mitad de agosto a final de septiembre de 1930; segunda fase de desmontaje: marzo-abril de 1931. Remontaje: primera fase diciembre de 1930 a febrero de 1931; segunda fase mayo de 1931 a febrero de 1932 (ESTEBAN CHAPAPRÍA y GARCÍA CUETOS, *Alejandro Ferrant...* op. cit., p. 231).

11. MACHIMBARRENA GOGORZA, V., «Edificios que se inundan» *Colectión de artículos de información*, Cuaderno II, Saltos del Duero, 1930, pp. 26-29.



Interior de la iglesia de San Pedro de la Nave antes del traslado (Foto: Biblioteca Valenciana. Archivo Alejandro Ferrant Vazquez, signatura 329).

En este caso, a pesar de que los demandantes eligieron la vía de demostrar que su capacitación era similar a la de los arquitectos en el supuesto de una obra de restauración y para ello aludieron a su plan de estudios mediante un certificado de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid, no consiguieron desmontar la presunción «*iuris tantum*» del acto administrativo porque el certificado emitido por dicha escuela fue absolutamente objetivo y describió el contenido de las asignaturas relacionadas con la faceta estética y artística de la formación de Ingenieros de Caminos con un total de seis créditos, lo que condicionó su relevancia como medio de prueba, al no ponerse en

relación dicha formación con la de la titulación de Arquitectura ni, sobre todo, con el proyecto objeto del concurso. Esta prueba se contrapuso al informe del IPHE cuyo punto de partida era la singularidad del bien objeto de intervención y concluyendo que es la formación del arquitecto «... la que consideramos adecuada para el tratamiento de una edificación histórica tan singular y especialmente protegida por la legislación, como es un Monumento declarado Bien de Interés Cultural».¹²

Pero el aspecto que simplifica en mayor medida la cuestión, es que el Pliego de Condiciones Técnicas para el concurso contenía el siguiente epígrafe:

Estarán facultados para contratar la persona, personas o entidades [...] siempre que al menos una de ellas ostente la titulación académica de Arquitecto Superior, quien actuará como principal responsable y director del trabajo y validará con su firma todos y cada uno de los documentos integrantes del trabajo.¹³

Esta condición, obviamente no excluye, que el equipo esté compuesto por otros profesionales colaboradores, por tanto tampoco ingenieros.

En el caso que nos ocupa, se enunciaron muchos más argumentos, de tipo competencial, para solicitar la anulación del concurso, en atención a los tipos de uso del edificio según la Ley de Ordenación de la Edificación. Pero más allá de las obras del artículo 2.1a de la LOE, es decir las de uso administrativo, sanitario, religioso, residencial, docente y cultural, que están reservadas a los arquitectos según la jurisprudencia, el resto de casos la concurrencia competencial se limita a la formación y conocimientos propios de cada profesión en función del tipo de obra a realizar.¹⁴

Otro de los argumentos empleados siguió la vía de asignar el carácter de obra pública a las murallas del Castillo de Sagunto. Bajo esta calificación de obra pública, no le sería

No consiguieron desmontar la presunción «*iuris tantum*» del acto administrativo porque el certificado emitido fue absolutamente objetivo y describió el contenido de las asignaturas relacionadas con la faceta estética y artística de la formación de Ingenieros de Caminos

12. Informe del IPHE en relación al recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, redactado por Carlos Jiménez Cuenca, jefe de Área de Intervención en Bienes Culturales del IPHE, con fecha 22 de junio de 2007.

13. B.O.E. de 11 de mayo de 2007, Anuncio del Concurso n.º 07016 para la contratación de Redacción de proyecto y dirección de obra de restauración y consolidación de tres sectores del castillo de Sagunto (Valencia).

14. SSTS de 28 de abril de 2004 y 30 de noviembre de 2001.

aplicable la LOE, utilizando la definición del apartado a del artículo 120 del Real Decreto Legislativo 2/2000 que habla de fortificaciones y que por ello queda sujeto en todo lo que afecta a su construcción, reparación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones públicas. Y dado su carácter de BIC, a la Ley 16/1985, que en el artículo 15 señala en su definición de monumento que serán competentes los arquitectos para desarrollar actuaciones profesionales en relación con los BIC, cuando se trate de realizaciones arquitectónicas y los ingenieros cuando se trate de obras de ingeniería civil.

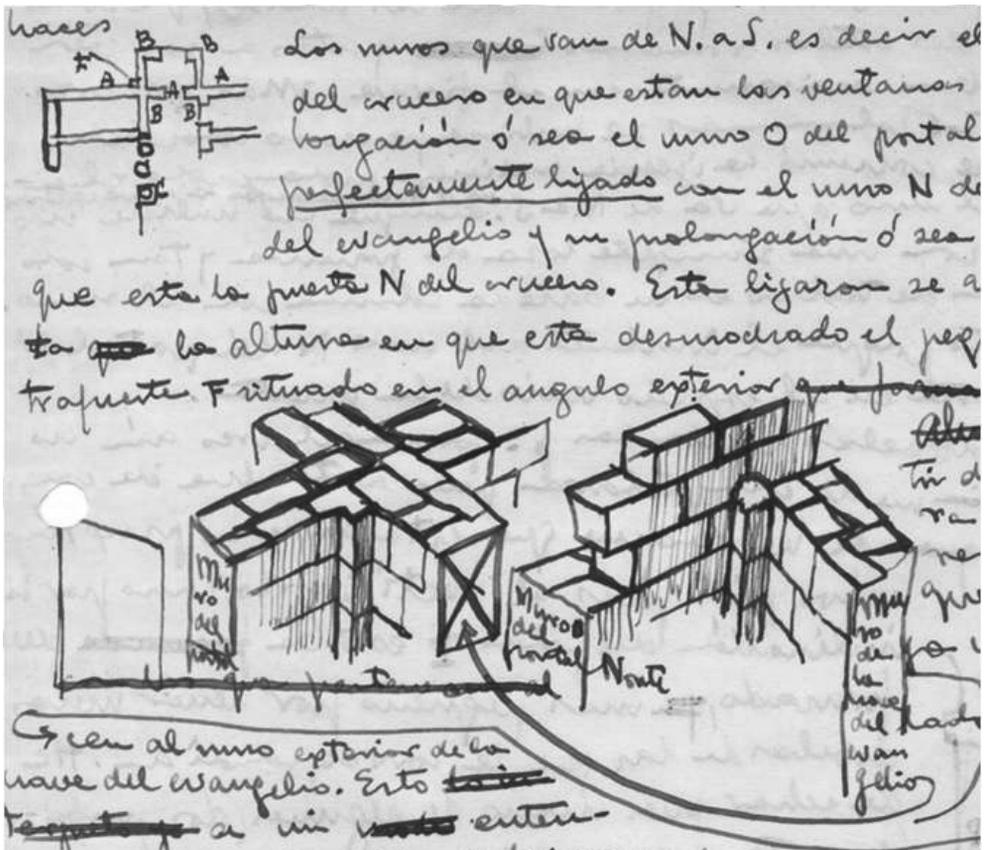
Sería la Abogacía del Estado la que emitiría una de las conclusiones relevantes para el objeto concreto:

... si la restauración de la muralla tuviera como objetivo mantener su finalidad defensiva, tendrían mayor importancia los aspectos técnicos-arquitectónicos, y la solvencia debería ser reconocida a los ingenieros, pero al no ser así, pues tal y como se desprende del expediente de la restauración de la muralla tiene como objetivo mantener su valor histórico artístico, en relación al Castillo, el título exigible es el de arquitecto.¹⁵

Así pues, si todo está basado en una cuestión competencial, deducida por la formación descrita en las asignaturas del plan de estudios que garantizan conocimientos de tipo histórico, artístico y culturales, aspectos valorados en el objeto de la intervención ¿No habrían más titulaciones competentes? ¿Licenciados en Historia, Licenciados en Bellas Artes? Y ya que otro de los argumentos empleados es la no discriminación del resto de profesionales aunque a sólo una profesión se le asigna la responsabilidad del trabajo colectivo, eso no deja fuera del equipo a nadie así que se podría decir que no existe una reserva de intervención profesional a favor de los arquitectos.

Por tanto, haciendo caso del artículo 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, la solvencia profesional deberá apreciarse teniendo en cuenta sus co-

15. Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Séptima: Sentencia en el recurso contencioso-administrativo n.º 753/09. Fundamentos de Derecho Tercero, punto 2, Madrid, 2011, p. 10.



nocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad que deberá ser acreditado.

Y volviendo a la pregunta de fondo ¿Cómo debería acreditarse la solvencia técnica para responsabilizarse de un proyecto y una obra de estas características? ¿Es suficiente la formación de un plan de estudios?

Es posible que el Colegio de Ingenieros de Caminos hubiera ganado su recurso si hubiera planteado que para actuar en un BIC no es suficiente con haber cursados los estudios en este caso de arquitectura sino que los conocimientos también deben estar basados en la formación práctica o en la experiencia. Además de esto, el concurso tenía que haber definido más claramente un equipo completo, no dejar abierto la especialidad de los colaboradores y fijar aquellos que eran indispensables para el trabajo en las murallas del castillo de Sagunto.

Seguramente si los términos del concurso hubieran sido estos, tal vez el equipo que fue adjudicatario no habría ga-

Croquis y análisis constructivo de la iglesia de San Pedro de la Nave realizado por Alejandro Ferrant durante la ejecución del desmontaje de las fábricas (Foto: Biblioteca Valenciana. Archivo Alejandro Ferrant Vazquez, signatura 329).



Fase de desmontaje del crucero de la iglesia (Foto: Archivo Colegio de Arquitecto de Lleida, signatura 414-1119).

nado ya que aunque contaba con la experiencia en varios trabajos de proyectos y obras de restauración, y títulos de especialización de postgrado, ninguno de los dos arquitectos responsables había trabajado antes en la tipología de murallas, claro que atesoraba la experiencia de Santiago Tormo y Concha Camps como miembros del equipo que sí habían realizado este tipo de obras.

Cuando se ganó el concurso, la autora de este texto contaba con 33 años, la misma edad que Ferrant cuando desmontó la iglesia de San Pedro de la Nave: el primer desmontaje y traslado de nuestra historia, descontando los expolios,

y nadie piensa que lo hiciera mal. Es más, es de agradecer que se hiciera el desmontaje por todo lo que puede aprenderse de construcción en los croquis y las notas que se generaron. Claro que también se sabe que Gómez-Moreno estaba detrás de la mano de Ferrant ya que para empezar fue él mismo quien lo designó como arquitecto de zona a sabiendas del asunto del que iba a tener que responsabilizarse. Pero ¿alguien duda que detrás del equipo de trabajo adjudicatario no estaban las consultas y las discusiones con los maestros, como debió hacer Ferrant?

Como está cuestión no es evaluable en un concurso, sólo cabe acreditar la experiencia. Y en esa línea cabe decir que antes de ser dignos titulares, se debería estar detrás de otros profesionales aprendiendo de sus criterios aunque lo principal es que tienen que dejar aprender de ellos para ser una especie de herederos.

A pesar de todo lo aquí expuesto, aún conozco casos de arquitectos que restauran puentes y no conocen ni la terminología propia de este tipo de construcciones y al ojo del puente le denominan la luz del vano del puente. También conozco informes de supervisión patrimoniales en los que al arquitecto conservador durante veintitrés años de un castillo, le dicen que no es técnico competente.

Pero tal vez, tendría que haber dejado de hacer esta reflexión no sea que alguien la lea y en el próximo concurso similar se aborde el recurso exigiendo la experiencia como verdadera solvencia técnica necesaria para una intervención en patrimonio cultural, porque no se trata de una cuestión de competencia profesional sino de capacitación y formación.